



**RESOLUCIÓN N° 0509**  
**EXPEDIENTE N° 2021-01827932-NEU-SAPPE#MED**

**NEUQUÉN, 02 MAY 2022**



**VISTO:**

El Expediente N° 2021-01827932-NEU-SAPPE#MED del registro de Gestión Documental Electrónica; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Distrito Escolar VII de Loncopué solicita el reconocimiento del servicio de transporte escolar destinado a estudiantes de diversos establecimientos educativos, durante el mes de septiembre del año 2021;

Que adjuntó documentación de los proveedores Cuevas Arístides, Terra Bus S.R.L, Jara Sofía Abigail, Caminos del Sur S.R.L, Zúñiga Marcia Ruth, Maurin José Ricardo y Encina Federico, las certificaciones de uso del servicio firmadas por los Directivos de los establecimientos educativos y las facturas conformadas, por la suma total de pesos seis millones trescientos doce mil ochocientos cincuenta y ocho con 24/100 (\$6.312.858,24);

Que informó que por Expediente N° 2021-00775695-NEU-SAPPE#MED tramita la formalización del contrato administrativo para el período comprendido entre los meses de octubre a diciembre de 2021;

Que, al estar atravesando en ese momento, un estado de emergencia sanitaria nacional no se pudo formalizar a tiempo el contrato;

Que la Organización Mundial de la Salud, con fecha 11 de marzo de 2020, declaró al brote de coronavirus COVID-19 como una pandemia;

Que, como consecuencia de ello, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 260/2020, declaró la emergencia sanitaria nacional y por Decreto N° 297/2020 dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria;

Que, a nivel local, el Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 0366/2020 y la Honorable Legislatura por Ley 3230, declararon la emergencia sanitaria para la Provincia del Neuquén, además por Decreto N° 0390/2020 se implementó lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 297/2020;

Que, luego y a raíz de la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación a la COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 1033 de fecha 20 de diciembre de 2020 que, luego, fue prorrogado a través de varios Decretos donde se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos sanitarios que se consignan en el Decreto;

Que, además, mediante el Decreto Nacional N° 167/2021 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de este año la emergencia sanitaria;

ES COPIA

  
ADRIANA BEATRIZ PORTO  
Directora Provincial de  
Despacho y Mesa de Entradas  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



## RESOLUCIÓN N° 0509

### EXPEDIENTE N° 2021-01827932-NEU-SAPPE#MED



Que, posteriormente, el agravamiento de la situación epidemiológica en algunas zonas del país, provocó que el Poder Ejecutivo Nacional emitiera el Decreto N° 235, de fecha 8 de abril de 2021, (modificado por el Decreto N° 241/2021) que establece medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario;

Que el Decreto Nacional N° 287/2021 estableció medidas generales de prevención respecto del COVID-19, facultando a los Gobernadores de Provincias, al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Jefe de Gabinete de Ministros, según el caso, a adoptar determinadas medidas ante la verificación de determinados parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus;

Que, en consonancia con ello, el Decreto Nacional N° 381/2021 estableció medidas de prevención generales y obligatorias, se suspendieron actividades en todo el territorio, se determinó la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo de ciertas personas, entre otras cuestiones;

Que el Poder Ejecutivo Nacional emitió, en fecha 25 de junio de 2021, el Decreto N° 411 que prorroga el Decreto N° 287/2021, el plazo establecido en su Artículo 30°, así como sus normas complementarias, prorrogados por el Artículo 1° de los Decretos N° 334/2021 y N° 381/2021, hasta el día 9 de julio de 2021, inclusive;

Que, luego, en fecha 9 de julio de 2021 se emitió en iguales términos el Decreto Nacional N° 455 por medio del cual se prorrogó lo citado precedentemente, hasta el día 6 de agosto de 2021, inclusive;

Que se emitió el Decreto N° 494/2021 (con vigencia desde el día 7 de agosto de 2021 hasta el día 1 de octubre de 2021, inclusive) por medio del cual se establecieron los parámetros para definir situaciones de alarma epidemiológica y sanitaria, y se indicaron medidas sanitarias para todo el país como así también medidas adicionales para aglomerados, departamentos o partidos en situación de alarma epidemiológica y sanitaria;

Que con fecha 30 de septiembre de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 678/2021 que rige desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, estableciéndose medidas preventivas generales de cuidado;

Que por Decreto Nacional N° 867 de fecha 23 de diciembre 2021 se prorrogó la emergencia hasta el 31 de diciembre 2022;

Que, por su parte, el Poder Ejecutivo Provincial prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por Decreto N° 260/2020 hasta el 31 de diciembre de 2021 (Decreto N° 488/2021) y por medio del Decreto N° 2294/2021 hasta el 31 de diciembre del año 2022;

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO  
Directora Provincial de  
Despacho y Mesa de Entradas  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



**RESOLUCIÓN N° 0509**  
**EXPEDIENTE N° 2021-01827932-NEU-SAPPE#MED**



Que, asimismo, en el Artículo 9° del Decreto N° 0488/2021 se prorrogó hasta el día 31 de diciembre de 2021 inclusive, la vigencia de lo dispuesto en los Decretos N° 0368/2020, N° 0403/2020, N° 0478/2020, N° 0561/2020, N° 0982/2020, N° 1020/2020, N° 1025/2020, N° 1227/2020 y todas aquellas normas complementarias y/o modificatorias que se hayan dictado como consecuencia de éstas;

Que, por ello, es necesario señalar que los hechos aludidos en los párrafos anteriores trajeron como consecuencia el retraso en el procedimiento y plazo habitual para la formalización del contrato administrativo de transporte escolar;

Que, sin perjuicio de ello, y toda vez que este Consejo Provincial de Educación estableció el regreso a las clases presenciales, de manera escalonada y progresiva (Resoluciones N° 0010/2021, N° 0035/2021 y N° 0036/2021) y luego de manera Presencial, Plena y Cuidada (Resolución N° 0627/2021), se le requirió a los proveedores que prestaran el servicio y habiéndose cumplido con ello durante el mes de septiembre del año 2021 corresponde reconocer y abonar las facturas conformadas;

Que, en relación a los reconocimientos de servicio, la anterior Asesoría General de Gobierno sostuvo en el Dictamen N° 02/2005 "...destaco que el procedimiento de legítimo abono es aquel por el cual se habilita el pago de bienes y servicios sin que exista un amparo contractual, que habilite la erogación", agregando en el Dictamen N° 032/2008 que "ante supuestos en que -por razones de urgencia, etc.-, se hayan adquirido bienes o servicios, lo cierto es que correspondería afrontar el costo de los mismos, caso contrario implicaría un enriquecimiento indebido por parte del Estado y una repercusión negativa en quien prestó los servicios o proveyó los bienes";

Que el instituto del enriquecimiento ilegítimo o sin causa se encuentra definido en el Artículo 1794° del Código Civil y Comercial de la siguiente manera: "Toda persona que sin una causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido.";

Que la Asesoría General de Gobierno, en su actual composición, comparte el criterio sostenido a partir del Dictamen N° 002/2005 de la Asesoría General de Gobierno, considerando así, que la autoridad competente para reconocer el pago es la autoridad con facultades suficientes para declarar que los bienes y servicios efectivamente se han adquirido, justificando las razones por las cuales no se cumplió con el trámite normal de las contrataciones;

Que el Artículo 23° de la Ley 2302 determina que el estado garantizará el derecho a la educación y adoptará las medidas necesarias para el ejercicio de este derecho sin discriminación de ningún tipo y en igualdad de oportunidades y posibilidades;

**ES COPIA**

  
ADRIANA BEATRIZ PORTO  
Directora Provincial de  
Despacho y Mesa de Entradas  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



**RESOLUCIÓN N° 0509**  
**EXPEDIENTE N° 2021-01827932-NEU-SAPPE#MED**



Que el Artículo 102° de la Ley 2945 establece que el Consejo Provincial de Educación del Neuquén, debe garantizar las condiciones materiales, institucionales y pedagógicas para que los estudiantes logren aprendizajes comunes de calidad, sin distinción e independientemente de su radicación geográfica;

Que corresponde entonces reconocer el servicio de traslado de estudiantes;

Que el Consejo Provincial de Educación es un Organismo autárquico en orden a lo establecido por el Artículo 118° de la Constitución Provincial, por la Ley 242 de creación, sus modificatorias y al Decreto Reglamentario N° 0572/1962, es persona jurídica de derecho público con plena autarquía técnica y administrativa, por lo tanto tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, asimismo cuenta con una asignación legal de recursos asignados por la Ley de Presupuesto de la Provincia;

Que, por imperio de lo establecido en el Código Civil y Comercial, el Consejo Provincial de Educación, en tanto persona jurídica pública, se rige en cuanto a su reconocimiento, comienzo, capacidad, funcionamiento, organización y fin de su existencia, por la Ley 242 de su constitución (Artículos 146° y 147° del Código Civil y Comercial de la Nación);

Que la Ley 242 en su Artículo 9° otorga al Consejo Provincial de Educación, entre otras, la facultad de resolver sobre todos aquellos asuntos que favorezcan a su funcionamiento;

Que, ha tomado intervención de competencia la Coordinación Legal y Técnica que entiende que en orden a las responsabilidades legalmente asignadas a este Consejo Provincial de Educación y al interés superior del niño, principio garantizado por Tratados Internacionales de jerarquía constitucional, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley Nacional 26.061 y la Ley provincial 2302, es deber del Estado garantizar la efectivización de los derechos de niños, niñas y adolescentes allí reconocidos, entre ellos, el derecho a la educación, priorizando la asignación de recursos a tales fines;

Que, en consecuencia, al estado de autos, resulta ajustado a derecho reconocer los días transcurridos en la prestación del servicio de transporte;

Que la Dirección General de Presupuesto indica que se cuenta con crédito presupuestario para afrontar la erogación;

Que se cuenta con el aval de la Subsecretaria de Gestión Administrativa;

Que se emite la presente norma en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley 242, teniendo en consideración la disponibilidad presupuestaria, la necesidad de cancelar la deuda con la mayor premura debido al tiempo transcurrido;

ES COPIA

  
ADRIANA BEATRIZ PORTO  
Directora Provincial de  
Despacho y Mesa de Entradas  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

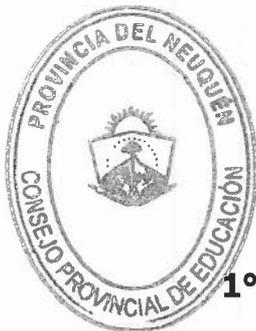


**RESOLUCIÓN N° 0509**  
**EXPEDIENTE N° 2021-01827932-NEU-SAPPE#MED**

Por ello:

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN**

**RESUELVE**



- 1°) APROBAR** lo actuado por la Dirección Provincial de Distrito Escolar VII en relación con la prestación del servicio de transporte escolar destinado a estudiantes de distintos establecimientos educativos, durante el mes de septiembre del año 2021, y de conformidad a los antecedentes obrantes en el Expediente N° 2021-01827932-NEU-SAPPE#MED.
- 2°) RECONOCER y ABONAR** a la firmas: **Cuevas, Arístides**, Proveedor N° P7750/7712, la factura tipo "B" 00002-00000028 por la suma total de pesos ciento doce mil ochenta y nueve con 60/100 (\$112.089,60); **Terra Bus S.R.L.**, Proveedor N° Q4904/28065, la factura tipo "B" 00002-00000535 por la suma de pesos cinco millones un mil seiscientos noventa y uno con 08/100 (\$5.001.691,08); **Jara, Sofía Abigail**, Proveedor N° R3603/144887, la factura tipo "C" 00001-00000021 por la suma de pesos setenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro con 48/100 (\$73.644,48); **Caminos del Sur S.R.L.**, Proveedor N° Q5985/29284, la factura tipo "B" 00002-00000110 por la suma de pesos seiscientos veintitrés mil ciento sesenta y cuatro con 80/100 (\$623.164,80); **Zúñiga, Marcia Ruth**, Proveedor N° R3609/144912, la factura tipo "C" 00001-00000013 por la suma de pesos noventa y cinco mil trescientos diecinueve con 00/100 (\$95.319,00); **Maurin, Jose Ricardo**, Proveedor N° R4386/153564, la factura tipo "C" 00004-00000022 por la suma de pesos noventa y cinco mil novecientos con 64/100 (\$95.900,64) y **Encina, Federico**, Proveedor N° R4441/154084, la factura tipo "C" 00002-00000006 por la suma de pesos trescientos once mil cuarenta y ocho con 64/100 (\$311.048,64).
- 3°) IMPUTAR** por un importe total de pesos seis millones trescientos doce mil ochocientos cincuenta y ocho con 24/100 (\$6.312.858,24) que demandará el cumplimiento de la presente, con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

**UO: 20 – ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL SISTEMA EDUCATIVO**

**PRG. 35 SUB 1 – TRANSPORTE ESCOLAR - SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR NIVEL INICIAL**

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	20	3	4	1	3	5	0	0	1111	\$1.206.393,96

**PRG. 35 SUB 2 – TRANSPORTE ESCOLAR - SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR NIVEL PRIMARIO**

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	20	3	4	2	3	5	0	0	1111	\$2.891.915,52

**PRG. 35 SUB 3 – TRANSPORTE ESCOLAR - SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR MODALIDAD ESPECIAL**

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	20	3	4	3	3	5	0	0	1111	\$267.664,80

ES COPIA



**RESOLUCIÓN N° 0509**  
**EXPEDIENTE N° 2021-01827932-NEU-SAPPE#MED**

**PRG. 35 SUB 4 – TRANSPORTE ESCOLAR - SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR NIVEL SECUNDARIO Y TÉCNICO**

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	20	3	4	4	3	5	0	0	1111	\$1.946.883,96

**4°) AUTORIZAR** a la Dirección Provincial de Administración a liquidar y abonar las Facturas, a las firmas y hasta el importe indicado en el Artículo 2° de la presente.

**5°) INDICAR** que por la Subsecretaría de Gestión Administrativa se realizarán las notificaciones pertinentes a: Presidencia; Vicepresidencia; Vocalías; Coordinación de Distritos Escolares; Dirección Provincial Centro de Documentación e Información Educativa; Dirección Provincial de Administración; Dirección General de Transporte y Distrito Escolar VII.

**6°) REGISTRAR y GIRAR** el Expediente a la Subsecretaría de Gestión Administrativa a los fines indicados en el Artículo 5°. Cumplido, **ARCHIVAR**.

ES COPIA

  
ADRIANA BEATRIZ PORTO  
Directora Provincial de  
Despacho y Mesa de Entradas  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



Lic. RUTH A. FLUTSCH  
PRESIDENTA  
Consejo Provincial de Educación  
Provincia del Neuquén

Prof. MARISA ALTUBE  
Vocal Nivel Inicial y Primario  
C.P.E.  
Ministerio de Gobierno y Educación  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Prof. MARCELO A. VILLAR  
Vocal Rama Media  
Técnica y Superior  
C.P.E. - Ministerio de Educación  
Provincia del Neuquén

Prof. MARISABEL GRANDA  
Vocal de Nivel Media, Técnica  
y Superior  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Prof. GABRIELA MANSILLA  
Vocal Rama Inicial y Primaria  
Consejo Provincial de Educación

Prof. MAXIMILIANO DEL RÍO  
Voca: por los Consejos Escolares  
Consejo Provincial de Educación